

000003

CONTRATO DE CONSTITUCION

DE: "TRANSFURGOSTIL C:A"

OTORGADO POR: ARCOS SIERRA PATRICIO MARCELO Y OTROS

CAPITAL: S/. 6.400.000

DI COPIAS

"En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete, ante mí el Notario Sexto del Cantón Quito, doctor Héctor Vallejo Espinoza comparecen los señores: UNO.- Arcos Sierra Patricio Marcelo Cédula número uno siete cero siete tres uno uno ocho tres-unq,(170731183-1),casado .-DOS.- Coronel Zambrano Victor Manuel Cédula Número cero nueve cero cuatro siete ocho tres cinco cinco-dos (090478355-2), casado.- TRES.- Cando Cuenca Clever Gonzalo Cédula Número uno siete cero cinco uno dos ocho tres nueve-cinco (170512839-5), casado.- CUATRO.- Equez Dominguez Maria Teresa Número Cédula uno siete cero cero uno dos ocho dos seis-cinco,(170012826-5) soltera.- CINCO.- Equez Dominguez Miguel Ignacio Número de Cédula uno siete cero cinco tres cero cuatro tres uno -siete (170530431-7), casado.- SEIS.- Mora Paredes Sergio Fernando, Número de Cédula uno siete cero tres ocho seis tres siete cinco-uno (170386375-1) casado. SIETE.- Naranjo Luis Número de Cédula cero uno cero cero uno nueve uno cinco cinco-cero (010019155-0) casado.- OCHO.- Rojas Cadena Gustavo Alejandro Número

Héctor Vallejo Espinoza
 Notario Sexto
 Cantón Quito

de Cédula uno siete cero cero cinco seis ocho dos
cero-cinco, (170056820-5) casado.- NUEVE.- Saavedra
Achig Mario Iván Número de Cédula uno siete cero tres
cinco tres cero ocho siete-uno (170353087-1), casado.-
DIEZ.- Saavedra Achig Luis Eduardo Número de Cédula
uno siete cero uno cuatro cero nueve cuatro siete-
cuatro (170140947-4), casado.-ONCE.- Salazar Lanas
Irving Raúl Número de Cédula uno siete cero dos cero
nueve uno tres siete-cero(170209137-0), casado. DOCE.-
Uzhca Merchan José Miguel Número de Cédula uno siete
cero cuatro seis nueve siete cuatro siete- uno
(170469747-1), casado.- TRECE.- Yaranga Nicolalde Luis
Anibal Número de Cédula uno siete cero tres nueve seis
uno ocho nueve-cuatro (170396189-4), casado.-CATORCE.-
Cárdenas Adrian Gonzalo Ramiro Número de Cédula uno
siete cero tres ocho cuatro seis siete seis-cuatro
(170384676-4), Casado.- QUINCE.- Dávila Navarrete
Julio Miguel, Cedula de identidad número uno siete
cero cero seis tres seis siete uno-tres 170063671-3)
Casado; .- DIECISEIS.- Onofre Flores Jorge Edmundo,
con cédula de ciudadanía número uno siete cero uno dos
cero nueve uno seis raya tres (170120916-3) Casado;
por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad
de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen que
celebran la escritura que se contiene en la siguiente
minuta: Señor Notario: Sírvase incorporar en el
protocolo a su cargo, una escritura pública en la cual
consta la presente constitución de la compañía anónima
que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: UNO.- Arcos Sierra Patricio Marcelo Cédula número uno siete cero siete tres uno uno ocho tres-uno, (170731183-1), casado .-DOS.- Coronel Zambrano Victor Manuel Cédula Número cero nueve cero cuatro siete ocho tres cinco cinco-dos (090478355-2), casado.- TRES.- Cando Cuenca Clever Gonzalo Cédula Número uno siete cero cinco uno dos ocho tres nueve-cinco (170512839-5), casado.- CUATRO.- Eguez Dominguez Maria Teresa Número Cédula uno siete cero cero uno dos ocho dos seis-cinco, (170012826-5) soltera.- CINCO.- Eguez Dominguez Miguel Ignacio Número de Cédula uno siete cero cinco tres cero cuatro tres uno -siete (170530431-7), casado.- SEIS.- Mora Paredes Sergio Fernando, Número de Cédula uno siete cero tres ocho seis tres siete cinco-uno (170386375-1) casado. SIETE.- Naranjo Luis Número de Cédula cero uno cero cero uno nueve uno cinco cinco-cero (010019155-0) casado.- OCHO.- Rojas Cadena Gustavo Alejandro Número de Cédula uno siete cero cero cinco seis ocho dos cero-cinco, (170056820-5) casado.- NUEVE.- Saavedra Achig Mario Iván Número de Cédula uno siete cero tres cinco tres cero ocho siete-uno (170353087-1), casado.- DIEZ.- Saavedra Achig Luis Eduardo Número de Cédula uno siete cero uno cuatro cero nueve cuatro siete-cuatro (170140947-4), casado.-ONCE.- Salazar Lanas Irving Raúl Número de Cédula uno siete cero dos cero nueve uno tres siete-cero (170209137-0), casado. DOCE.- Uzhca Merchan José

Miguel Número de Cédula uno siete cero cuatro seis
nueve siete cuatro siete- uno (170469747-1), casado.-
TRECE.- Yaranga Nicolalde Luis Anibal Número de Cédula
uno siete cero tres nueve seis uno ocho nueve-cuatro
(170396189-4), casado.-CATORCE.- Cárdenas Adrian
Gonzalo Ramiro Número de Cédula uno siete cero tres
ocho cuatro seis siete seis-cuatro (170384676-4),
Casado.- QUINCE.- Dávila Navarrete Julio Miguel,
Cedula de identidad número uno siete cero cero seis
tres seis siete uno-tres(170063671-3) Casado; .-
DIECISEIS.- Onofre Flores Jorge Edmundo, con cédula de
ciudadanía número uno siete cero uno dos cero nueve
uno seis raya tres (170120916-3) Casado; por sus
propios derechos, domiciliados en esta ciudad de
Quito, quienes libre y voluntariamente expresan su
voluntad de constituir una compañía anónima organizada
de conformidad con las leyes ecuatorianas y regida a
las estipulaciones estatutarias contenidas en la
cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA.-CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,
DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,
TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION. ARTICULO PRIMERO.-
DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es
"TRANSFURGOSTIL C.A", y se registrará por la ley de
Compañías y por las disposiciones que constan del
presente estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La
compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años
contados desde la fecha de inscripción en el Registro
Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u

otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- El objeto principal de la compañía es prestar servicios de transporte escolar. Para este objeto la compañía podrá celebrar toda clase de actos civiles y de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la ley y afines con su objeto social.- La empresa podrá realizar importaciones de vehiculos y bienes como repuestos, llantas, u otros afines que requiere para su objeto.-Para el cumplimiento de este objeto, por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir, sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país, previa autorización del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha o del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.-

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviera la junta general de accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO.-

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES, dividido en SESENTA Y CUATRO acciones nominativas

ordinarias de CIEN mil sucres. cada una.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles.- Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos respectivos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica.- De existir varios copropietarios de una sola acción, deberán constituir un procurador común; si los copropietarios no se pusieran de acuerdo en el nombramiento, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- ARTICULO OCTAVO.-EMISION DE LAS ACCIONES.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda al capital aportado.- La emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de

los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyera, la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y

Handwritten notes:
 Dada en la ciudad de...
 a los... días del mes de...
 19...
 CANTON...

las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como las de transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- Se tomará en cuenta que el capital autorizado constituye el monto del capital fijado en el estatuto hasta el cual la Junta General de Accionistas de la compañía podrá resolver la suscripción y emisión de acciones ordinarias o preferidas, sin todas las formalidades exigidas en los otros aumentos.- B) AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de

Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso de que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo hagan por interpuesta persona.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento

del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicaran en la Prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de Capital Social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social; Si ello implicará la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la ley formará un Fondo de Reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta concretar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado al Fondo de Reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un Fondo de Reserva voluntario para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento de las mismas hasta completar el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO

DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-

Se considerará como Accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los Accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determine en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuesta por la administración de la Compañía.-

CAPITULO TERCERO.-**GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la

Junta General de Accionistas y, administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-CONCURRENCIA DE LOS

ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los Accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter general para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los Accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los Accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de

la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover a los Directores, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General; acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentasen; b) Conocer el balance general, el Estado de la cuenta de perdidas y ganancias, las memorias e informes de los Administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al Capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución de los capitales suscritos y autorizados y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionan con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si

esto no estaria comprendido en el objeto social de la Compañia; h) Resolver acerca de la fusion, escision, transformacion, disolucion y liquidacion de la Compañia; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidacion, la retribucion de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidacion; j) Disponer que se entablen las Acciones de responsabilidad en contra de los Administradores o Comisarios aunque no figuren en el orden del dia y designar a las personas que se encarguen de ejercer la accion correspondiente, de conformidad con lo que dispone el articulo trescientos catorce de la Ley de Compañias; k) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, asi como, resolver las dudas que hubieren en la aplicacion del mismo; l) Reformar los Estatutos sociales cuando lo estime necesario; y, ll) Dirigir la marcha y orientacion general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como organo supremo de la Compañia y resolver los asuntos que especificamente le competen de conformidad a la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideracion, siempre que no sean de competencia de otros funcionarios.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas seran Ordinarias y Extraordinarias, se reuniran en el domicilio principal de la Compañia, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el articulo vigesimo segundo de estos Estatutos, caso contrario seran nulas.- ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el orden del día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general del estado de la cuenta de perdidas y ganancias, los informes que les presentare el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fuere convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS

UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará

validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se la realizará de igual

Roberto G. Vallejo E.
 REGISTRADO
 CANTÓN QUITO

manera por la prensa, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, vigentes, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.- En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal d) del artículo vigésimo de los Estatutos.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados, su asistencia no será causal de diferimiento de la reunión: En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo de estos Estatutos no hubiera conocido la junta General de Accionistas el balance anual o no hubiera deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a los comisarios que convoquen a junta general para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviera lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse esta

disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al setenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada

acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario tomará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constarán como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presente y representados, la clase y valor de acciones, y el número de votos que le corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará validamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el

voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, los que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copias de las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas General suscritas por el Presidente y el Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo vigésimo tercero de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Junta Generales se llevarán en hojas debidamente folladas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y el reverso, figurando las actas una continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS

DECISIONES.- Las soluciones de la Junta General validamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieran concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACCION DE IMPUGNACION.- Los Accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las Juntas Generales o por los Organismos de Administración que no se hubieran adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercerá este acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- ACCION DE NULIDAD.- La acción de nulidad de los acuerdos contrario a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente.- La acción de nulidad se plantea contrario a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, Tribunal que lo tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Las resoluciones que adoptare la

Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- APELACION A LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que representa no menos del veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarase que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho solo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieran sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.- ARTICULO TREGESIMO TERCERO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio

estará constituido por los cinco directores o vocales principales y sus respectivos suplentes y el Gerente General, quien actuará como Secretario.- Para ser Director Principal o Suplente ^{no} se requiere ser accionista de la Compañía, y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos después de un período.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones:- a) Por terminación del período de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados: b) Por renuncia aceptada por la Junta general: y, c) Por remoción acordada por la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- SESIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada ciento ochenta días, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales. Será presidido por el presidente y el Gerente General actuará como Secretario; en caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores designado por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General a través de carta circular enviada a cada director con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación.- No

se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.-

Para que pueda instalarse validamente el Directorio es necesario la concurrencia del Presidente y por lo menos tres vocales. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.-

Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieran sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporado a dicho libro.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

- Son atribuciones y deberes del Directorio:-
- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General;
- b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma;
- c)

[Handwritten signature]
NOTARIO
CANTON QUITO

Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d) Presentar a través del Presidente a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; e) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; f) Convocar por medio del Presidente a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; g) Dictar los reglamentos internos; i) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior; j) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los Gerentes o Administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordaré crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; k) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los Estatutos y los reglamentos; y, l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos

000015

se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse validamente el Directorio es necesario la concurrencia del Presidente y por lo menos tres vocales. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieran sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporado a dicho libro.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:-
a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c)

Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d) Presentar a través del Presidente a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; e) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; f) Convocar por medio del Presidente a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; g) Dictar los reglamentos internos; i) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior; j) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los Gerentes o Administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordaré crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; k) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los Estatutos y los reglamentos ; y, l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos

en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías;

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el contrato social o por el Directorio, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo período.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiera concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá

separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente statuto y la Junta General de accionistas.- ARTICULO CUADRIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones; Podrá ser reelegido después de un periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO CUADRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales de Accionistas, debiendo obtener la autorización de la misma o del Directorio para realizar operaciones por un monto mayor al fijado por ella, cumplido lo cual podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente

que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reformar el Contrato Social; c) adquirir bienes muebles hasta el monto autorizado i en el caso de inmuebles, con autorización previa de la Junta General de accionistas.- d) Arrendar o subarrendar, vender transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviera comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así

como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer trimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el presente desempeño de sus funciones aún cuando hubiera concluido el plazo para el que fue designado mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de Accionistas conforme a la Ley y los Estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se pone en liquidación conforme a lo

dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO CUADRIGESIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Es prohibido al Presidente y al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO CUADRIGESIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros; a) De la verdad del Capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General

Manuel Delgado
 Gerente General
 1910

en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las obligaciones que la Ley y el Contrato Social les imponga como tales y las disposiciones contempladas en la Ley para los mandatarios, y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- ARTICULO CUADRIGESIMO CUARTO.-EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando:- a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; b) Cuando hubiera procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta general, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiera dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediata a los comisarios.- CAPITULO CUARTO. -DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRIGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las personas

a que se refiere el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiera concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- ARTICULO CUADRIGESIMO SEXTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los Libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fuere notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- ARTICULO

CUADRIGESIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.- ARTICULO CUADRIGESIMO

OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido a los comisarios:- a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los Accionistas en las

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

Juntas Generales; y, d) Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la Compañía.- ARTICULO CUADRIGESIMO NOVENO.-

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo cuarto de estos Estatutos.-

CAPITULO QUINTO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION . - ARTICULO QUINCUAGESIMO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformatoria de la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- DECLARACIONES:

PRIMERA: SUSCRIPCIONES Y PAGOS: PRIMERA: SUSCRIPCIONES Y PAGOS.- Los accionistas fundadores han suscrito el Capital Social íntegramente y pagado en un treinta y siete punto cincuenta por ciento de acuerdo a la lista de suscriptores y el certificado de depósitos bancario de integración de capital que forma parte de esta escritura.- Los socios suscriben y pagan las acciones según el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL		BALDO A PAGAR	NUMERO ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO		
1.- Saavedra Achig				
Mario Iván	400.000,-	150.000,-	250.000,-	4
2.- Rojas Cádena				
Gustavo Alejandro	400.000,-	150.000,-	250.000,-	4
3.- Arcos Sierra				
Marcelo Patricio	400.000,-	150.000,-	250.000,-	4
4.- Equez Dominguez				
Maria Teresa	400.000,-	150.000,-	250.000,-	4

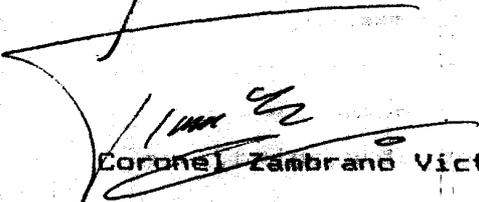
5.- Coronel Zambrano	Victor Manuel	400.000,-	150.000,-	250.000,-	4
6.- Mora Paredes	Sergio Fernando	400.000,-	150.000,-	250.000,-	4
7.- Salazar Lanas	Irvin Raül	400.000,-	150.000,-	250.000,-	4
8.- Cando Cuenca	Gonzalo Kieker	400.000,-	150.000,-	250.000,-	4
9.- Naranja Calle	Luis Alberto	400.000,-	150.000,-	250.000,-	4
10.- Saavedra Achig	Luis Eduardo	400.000,-	150.000,-	250.000,-	4
11.- Eguez Dominguez	Miguel Ignacio	400.000,-	150.000,-	250.000,-	4
12.- Uzcá Merchán	José Miguel	400.000,-	150.000,-	250.000,-	4
13.- Cárdenas Adrien	Gonzalo Rasiro	400.000,-	150.000,-	250.000,-	4
14.- Dnófre Flores	Jorge Edmundo	400.000,-	150.000,-	250.000,-	4
15.- Dávila Navarrete	Julio Miguel	400.000,-	150.000,-	250.000,-	4
16.- Yaranga Nicolalde	Luis Anibal	400.000,-	150.000,-	250.000,-	4
TOTALES		6'400.000,-	2'400.000,-	4'000.000,-	64

SEGUNDA.- Por mutuo acuerdo entre los otorgantes, se ha resuelto designar al señor ARCOS SIERRA MARCELO PATRICIO, como Gerente General interino de la Compañía quien recibe el encargo para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que

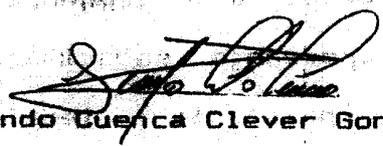
sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Nómbrase, igualmente, al señor Saavedra Achig Mario Iván para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía.-DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización al Doctor Hernán Lovato Romero, Abogado, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- f) Doctor Hernán Lovato Romero Matrícula número mil ciento setenta del Colegio de abogados de Quito.- Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes se afirman y ratifican y para constancia firman en unidad de acto con el suscrito Notario que Certifica.-


Arcos Sierra Patricio Marcelo

170731183-1)


Coronel Zambrano Victor Manuel

090478355-2


Cando Cuenca Clever Gonzalo

170512839-5)

Teresa Eguez

Eguez Dominguez Maria Teresa

170012826-5)

000021

Miguel

Eguez Dominguez Miguel Ignacio

170530431-7

Sergio Fernando Mora

Mora Paredes Sergio Fernando

170386375-1

Luis Alberto Naranjo

Naranjo Calle Luis Alberto

010019155-0

Gustavo Alejandro

Rojas Cadena Gustavo Alejandro

170056820-5

Mario Iván Saavedra

Saavedra Achig Mario Iván

170353087-1

Luis Eduardo Saavedra

Saavedra Achig Luis Eduardo

170140947-4

Raúl Salazar Lanás

Salazar Lanás Irving Raúl

170209137-0



Uzhca Merchan José Miguel

170469747-1



Yaranga Nicolalde Luis Anibal

170396189-4



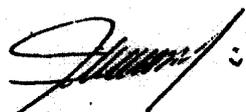
Gádenas Adrian Gonzalo Ramiro

170384676-4



Dávila Navarrete Julio Miguel

170063671-3



DIECISEIS.- Onofre Flores Jorge Edmundo

C. 170120916

ELNOTARIO, DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA, NOTARIO SEXTO

Quito, 30 de Octubre de 1996

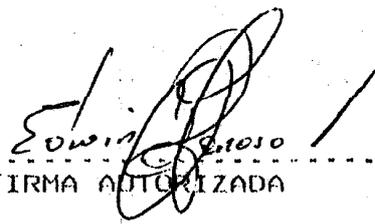
000022

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la empresa TRANSFURGOSTIL C.A. abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
SAAVEDRA ACHIG MARIO IVAN	S/. 250.000
ROJAS CADENA GUSTAVO ALEJANDRO	250.000
ARCOS SIERRA MARCELO PATRICIO	250.000
EGUEZ DOMINGUEZ MARIA TERESA	250.000
CORONEL ZAMBRANO VICTOR MANUEL	250.000
MORA PAREDES SERGIO FERNANDO	250.000
SALAZAR LANAS IRVIN RAUL	250.000
CANDO CUENCA GONZALO KLEVER	250.000
NARANJO CALLE LUIS ALBERTO	250.000
SAAVEDRA ACHIG LUIS EDUARDO	250.000
EGUEZ DOMINGUEZ MIGUEL IGNACIO	250.000
UZHICA MERCHAN JOSE MIGUEL	250.000
CARDENAS ADRIAN GONZALO RAMIRO	250.000
ONOFRE FLORES JORGE EDMUNDO	250.000
DAVILA NAVARRETE JULIO MIGUEL	250.000
YARANGA NICOLALDE LUIS ANIBAL	250.000

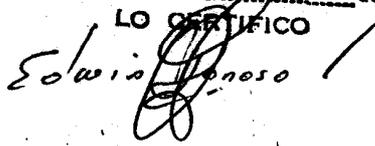
En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 4.000.000 (CUATRO MILLONES DE SUCRES), suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, a la vista de estos documentos.

Notario
 Cantón Guano
 C. D. Villar E.


 EDWINA DONOSO
 FIRMA AUTORIZADA

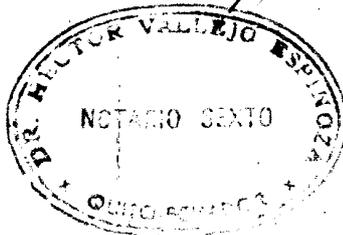


CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Quito, de 30 ENE 1997 de 19.....

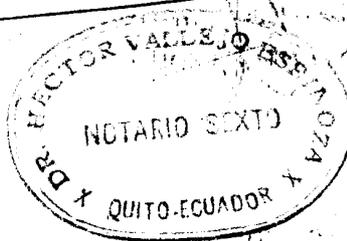
LO CERTIFICO

 EDWINA DONOSO

Entrelineas.- no.- Vale.

Se otorgó ante mí, en fé de ello,
confiero esta TERCERA copia, sellada y firmada en Quito
a veintinuno de enero de mil novecientos noventa y siete.



RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de
Compañías mediante Resolución No. 97.1.1.1.0608 de
14 de Marzo del presente año, tome nota al margen de
la matriz de la aprobación de la constitución de la Com
pañía, TRANSFURGONIL S.A.- Quito, a veintey cuatro de
Marzo de mil novecientos noventa y siete.





**Banco del
Progreso**

NO. 2415

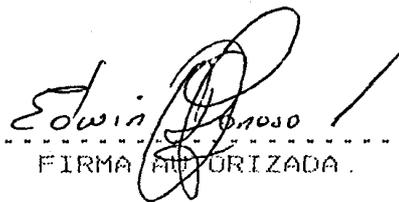
000023

Quito, 30 de Octubre de 1996

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la empresa TRANSFURGOSTIL C.A. abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
SAAVEDRA ACHIG MARIO IVAN	S/. 250.000
ROJAS CADENA GUSTAVO ALEJANDRO	250.000
ARCOS SIERRA MARCELO PATRICIO	250.000
EGUEZ DOMINGUEZ MARIA TERESA	250.000
CORONEL ZAMBRANO VICTOR MANUEL	250.000
MORA PAREDES SERGIO FERNANDO	250.000
SALAZAR LANAS IRVIN RAUL	250.000
CANDO CUENCA GONZALO KLEVER	250.000
NARANJO CALLE LUIS ALBERTO	250.000
SAAVEDRA ACHIG LUIS EDUARDO	250.000
EGUEZ DOMINGUEZ MIGUEL IGNACIO	250.000
UZHCA MERCHAN JOSE MIGUEL	250.000
CARDENAS ADRIAN GONZALO RAMIRO	250.000
ONOFRE FLORES JORGE EDMUNDO	250.000
DAVILA NAVARRETE JULIO MIGUEL	250.000
YARANGA NICOLALDE LUIS ANIBAL	250.000

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 4'000.000 (CUATRO MILLONES DE SUCRES), suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, despues que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, a la vista de estos documentos.


.....
FIRMA AUTORIZADA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0370024

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO SEISCIENTOS OCHO DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 14 DE MARZO DE 1997, bajo el número 0970 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TRANSFURGOSTIL C.A.".- Otorgada el 21 de enero de 1997, ante el Notario SEXTO del Cantón Quito DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 09395..- Quito, a veinte y cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp

Julio César Almeida M.
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO